RESOLUCIÓN PR / PR N° 574 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 02 AL *"CONTRATO PR/PR N° 070/22 CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 22/2022 PARA LA "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO", ID N° 410.662"*, **CON LA FIRMA PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA".**

Asunción, 07 de junio de 2023.

VISTO:

El Contrato PR/PR N° 070/22 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscripto con la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA; el Memorándum GCE/UGC/DAI 093/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, del Departamento de Abastecimiento e Inspección de la Unidad de Gestión de Contrato, dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota DOC N° 374/23 de fecha 30 de mayo de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 31 de mayo de 2023, de la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA; la Nota Interna DOC N° 184/2023 de fecha 05 de junio de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/331/2023 de fecha 06 de junio de 2023, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 189/2023 de fecha 07 de junio de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 7626/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/PR N° 070/22 fue suscrito en fecha 07 de diciembre de 2022, y vincula a PETROPAR con la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, en el marco del llamado a Licitación Pública Internacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 22/2022 para la *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"*, ID N° 410.662, cuya vigencia es de 6 *(seis)* meses contados desde la suscripción del contrato por ambas partes.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Mario Díaz Peña
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Que, por Memorándum GCE/UGC/DAI 093/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, el Departamento de Abastecimiento e Inspección de la Unidad de Gestión de Contrato solicita a la Gerencia de Comercio Exterior la ampliación de vigencia del Contrato PR/PR N° 070/22 hasta el 31 de julio de 2023, a fin de asegurar que la totalidad de la adquisición del producto se realicen dentro de la vigencia del mismo, debido a que no se ha cumplido la cantidad de ejecución máxima, teniendo en cuenta que el contrato establece una ejecución de 3.500,00 TM.

Que, por Nota DOC N° 374/23 de fecha 30 de mayo de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, la conformidad respecto a la ampliación de vigencia del contrato arriba mencionado.

Que, por Nota de fecha 31 de mayo de 2023, ingresado en la mesa de entrada PETROPAR el 01 de junio de 2023, la Firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada.

Que, por Nota Interna DOC N° 184/2023 de fecha 05 de junio de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Dirección Jurídica los antecedentes, y solicita el parecer jurídico correspondiente.

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR N° 574 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 02 AL *"CONTRATO PR/PR N° 070/22 CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 22/2022 PARA LA "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO", ID N° 410.662"*, **CON LA FIRMA PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA".**

Que, por Nota Interna DJU50/331/2023 de fecha 06 de junio de 2023, la Dirección Jurídica dictamina lo siguiente: *"...considera que se encuentra justificada y fundamentada la ampliación de vigencia solicitada, y no encuentra reparo alguno..."*.

Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Que, el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4400/2022 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576"*, establece: *"(...) d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista"*.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Ing. Mario Díaz Peña
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Que, por Nota Interna DOC N° 189/2023 de fecha 07 de junio de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Secretaria General el expediente de referencia, a fin de continuar con los trámites administrativos de rigor.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR Nº 574 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 02 AL *"CONTRATO PR/PR N° 070/22 CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 22/2022 PARA LA "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO", ID N° 410.662"*, **CON LA FIRMA PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA".**

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato PR/PR N° 070/22 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscripto en el marco de la Licitación Pública Internacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 22/2022 para la *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"*, ID N° 410.662, con la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, a fin de ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de julio de 2023.

Artículo 2°.- REMITIR copia de ésta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PEDRO ROMAN RENNA
PRESIDENTE
Petroleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Mario Díaz Peña
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA Nº 2
AL CONTRATO PR/PR Nº 070/22

Celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2023, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **PEDRO ARIEL ROMAN RENNA**, con C.I. N° 1.499.767, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, **COMPRADOR,** por una parte, y, por la otra, la firma **PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUC. ARGENTINA**, representada para este acto por sus apoderados el señor **DANIEL CIAFFONE** con D.N.I. Nº 18.046.969 y **MARIANA PAULA BULLA** con D.N.I. N° 22.889.748, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliado en Av. Leandro N. Alem 1180 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar la presente Adenda de **"COMPRAVENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO" ID 410.662**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/PR N° 070/22 hasta el 31 de julio de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/PR N° 070/22 suscrito en fecha 07 de diciembre de 2022, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DANIEL CIAFFONE
PROVEEDOR
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUC. ARGENTINA

PEDRO ROMAN
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

MARIANA PAULA BULLA
PROVEEDOR
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUC. ARGENTINA

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES